



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0007422 de fecha 7 de setiembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CEJA DE SELVA (INDES-CES)**<sup>1</sup> de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C N° 20479393568, representado por el señor Segundo Manuel Oliva Cruz<sup>2</sup>, Oficio N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, carta s/n, correos electrónicos y el Informe Técnico N° D000171-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 12 de octubre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0007422 de fecha 7 de setiembre de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora y muestras asociadas, como parte del proyecto de investigación titulado: "*Caracterización taxonómica especies forestales e indicadoras de la calidad de suelo y diversidad genética de Aliso (Betulaceae) en Amazonas*", a realizarse en los distritos de Chachapoyas, Huancas, Leimebamba y Molinopampa, pertenecientes a la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
2. Mediante Oficio N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 16 de setiembre de 2020 a la dirección electrónica del administrado ([eli.pariante@untrm.edu.pe](mailto:eli.pariante@untrm.edu.pe)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió observaciones relacionadas al plan de investigación, siendo estas: 1) antes de ingresar a los lugares de muestreo ubicados dentro de territorios comunales, se deberá contar con las respectivas autorizaciones de ingreso a dichos territorios; 2) indicar los criterios o métodos/técnicas a emplear en la identificación y determinación de especies forestales indicadoras de calidad de suelo, así como precisar si su estudio contempla el trabajo con muestras asociadas; 3) señalar la institución donde realizará el análisis molecular para todas sus etapas; 4) precisar en el cuadro de detalle y justificación de la colecta o captura temporal, según lo recomendado; 5) corregir el periodo de estudio, considerando que la autorización se hace efectiva cuando se ha notificado la resolución, así como incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 6) implementar medidas acorde a la normativa vigente aplicable a las actividades

<sup>1</sup> Resolución de Comisión de Gobierno N° 033-2007-UNAT-A-CG

<sup>2</sup> Director Ejecutivo del INDES-CES de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, identificado con DNI N° 05374749, y nombrado en el cargo mediante Resolución Directoral N°031-2020-UNTRM/R.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

forestales; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles con el fin de que subsane las observaciones emitidas.

3. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0009664 de fecha 25 de setiembre de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.
4. Mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020, se comunicó al administrado señale la institución donde realizará el análisis de muestras de ADN de *Alnus*, teniendo en cuenta cada una de las etapas del estudio. Siendo respondido por el administrado mediante comunicación electrónica de fecha 6 de octubre de 2020, con lo cual absuelve las observaciones emitidas.

### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>3</sup>.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria<sup>4</sup>.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>5</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

### III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

<sup>5</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>6,7</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>8</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>8</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, así como las investigación científica del Patrimonio salvaguardan los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
2. Asimismo, la solicitud presentada por el administrado cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>9</sup> para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000171-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, esta investigación permitirá conocer la diversidad genética del género *Alnus*, así como las especies indicadoras de calidad de suelo, con el fin de convertirse en información valiosa para la gestión sostenible de especies forestales en los sistemas silvopastoriles.; recomendándose, la aprobación de la referida solicitud de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre y muestras de suelo asociadas a estas, como parte del proyecto de investigación titulado: “*Caracterización taxonómica especies forestales e indicadoras de la calidad de suelo y diversidad genética de Aliso (Betulaceae) en Amazonas*”.

<sup>9</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. El citado Informe precisa que, para la etapa de estudios moleculares del género *Alnus* (extracción y amplificación de ADN) del proyecto de investigación se desarrollará en Perú, específicamente en la región Amazonas, y únicamente las muestras de fragmento sintético de ADN serán enviadas al laboratorio Macrogen, ubicado en la ciudad de Seúl (Corea del Sur), para realizar el servicio de secuenciamiento; por lo que, no se arriesga la manipulación del ADN nativo.

### VI. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, para análisis moleculares con fines taxonómicos, así como para realizar la determinación taxonómica a través de caracteres morfológicos y colecta de muestras de suelo asociadas, al **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CEJA DE SELVA (INDES-CES)** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, identificado con R.U.C N° 20479393568, representado por el señor Segundo Manuel Oliva Cruz, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2020-044**, por el periodo de doce (12) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado: "*Caracterización taxonómica especies forestales e indicadores de la calidad de suelo y diversidad genética de Aliso (Betulaceae) en Amazonas*", a realizarse en los distritos de Chachapoyas, Huancas, Leimebamba y Molinopampa, pertenecientes a la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación propuesto y al plazo correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, a la colecta de flora silvestre y muestras de suelo. La colecta consistirá en obtener 300 hojas, 200 hijuelos, 200 frutos y 100 flores de ejemplares del género *Alnus* para análisis



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

moleculares; dos (2) muestras con estructuras vegetativas y reproductivas, principalmente de las familias botánicas señaladas en el Cuadro N° 4 de la presente resolución para determinación taxonómica; así como muestras de suelo asociadas a especies indicadoras de calidad de suelo, en el distrito de Molinopampa, para análisis físico-químicos. En el **Anexo 3** de la presente resolución se detalla principalmente, el material botánico que será colectado para el desarrollo de la investigación.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista de las especies colectadas de flora silvestre, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 4** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal" establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 6.-** El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas (GORE), el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho GORE, podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7.-** Con la finalidad de exportar muestras botánicas, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 10.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 11.-** Notificar la presente resolución al **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CEJA DE SELVA (INDES-CES)** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 12.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de los lugares de muestreo para el desarrollo de la investigación**

Centro Poblado	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
				Este	Norte	
Taquia	Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	187825.53	9307450.36	18M
Chachapoyas	Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	183847.01	9308945.45	18M
Huancas	Huancas	Chachapoyas	Amazonas	183110.27	9316973.72	18M
Leimebamba	Leimebamba	Chachapoyas	Amazonas	189934.9	9257742.64	18M
Molinopampa	Molinopampa	Chachapoyas	Amazonas	204671.67	9313012.02	18M



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación**

Nombre y Apellidos	Participación en el proyecto	N° DNI	Institución de procedencia
Eli Pariente Mondragón	Investigador principal	45670572	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Jhordy Pérez Ocampo	Investigador	71997736	
Lorenzo Esau Culqui Mirano	Asistente de investigación	44939245	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

**Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico para análisis molecular**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta
Betulaceae	<i>Alnus</i> sp.	"Aliso"	Hojas Hijuelos frutos flores	300 200 200 100	Colecta	Análisis molecular (Diversidad genética)



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Cuadro N° 4. Detalle de la colecta del material biológico para el análisis de indicadores de calidad de suelo**

Familia	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o captura temporal	Finalidad de la colecta
Lophosoriaceae	Tihuja	Ramas con estructuras vegetativas y reproductivas	2	Colecta	Determinación taxonómica
Araliaceae	Juane		2		
Cecropiaceae	Cetico		2		
Clusiaceae	Tola		2		
Meliaceae	Cedro		2		
Euphorbiaceae	Loro caspi		2		
Apocynaceae	Pava sauco		2		
Moraceae	Huiñac		2		
Melastomataceae	Rifari		2		
Lauraceae	Ishpingo		2		
Moraceae	Con con		2		
Moraceae	Higuerón		2		
Lauraceae	Isma moena		2		
Tiliaceae	Llive		2		
Elaeocarpaceae	Zorillo		2		
Asteraceae	Jacumo negro		2		
Rubiaceae	Culchulche		2		
Annonaceae	Chirimoya		2		
Euphorbiaceae	Palo blanco		2		
Lauraceae	Canela		2		
Fabaceae	Pajuro		2		
Moraceae	Tajupe		2		
Myrtaceae	Lanche		2		
Myrsinaceae	Morocho		2		
Myrsinaceae	Lúcuma		2		
Flacourtiaceae	Limón		2		
Araliaceae	Cuchara caspi		2		
Moraceae	Chimicua		2		
Podocarpaceae	Romerillo		2		
Rubiaceae	Cascarilla		2		
Malvaceae	Topa		2		
Euphorbiaceae	Lechero		2		
Moraceae	Mata palo	2			

Las muestras de suelo asociadas a estas especies, serán colectadas en Molinopampa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 4

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Resolución.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).